

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 064/2021
La Paz, 3 de marzo de 2021

RECURSO DE APELACIÓN - LEONARDO ALVARO CALLE
USCAMAYTA Y OTROS

I. ANTECEDENTES

El 1 de marzo de 2021, Leonardo Álvaro Calle Uscamayta, Heriberto Pascual Pujo, Rufo Mamani Quispe, Lorenzo Quispe Poma, en su calidad de miembros de la Federación Única de Trabajadores Indígenas Originarios Campesinos de la provincia Murillo - "Túpac Catari"; y Cipriana Mamani Salas de Condori en su calidad de Ejecutiva Provincial de la Federación Única de Mujeres Campesinas Indígena Originaria de la Provincia Murillo - "Bartolina Sisa", interponen Recurso de Apelación contra la Resolución TED-LP N° 074/2021 S.C. de 16 de febrero de 2021.

II. APELACIÓN

Los recurrentes presentan los siguientes argumentos:

1. Falta de Fundamento y motivación en la Resolución TED-LP N° 074/2021 S.C. de 16 de febrero de 2021.

Los denunciados indican que la ciudadana Yhanet Cadena Mamani, Candidata a Asambleísta Departamental por territorio de la circunscripción electoral: provincia Murillo, por el Movimiento al Socialismo (MAS-IPSP) no tiene Proyecto de Vida en la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, correspondía al Tribunal Departamental de La Paz, disponer su inhabilitación y exclusión de la lista de candidatos.

Asimismo, sostienen que la aludida candidata definitivamente no cumple con el "Requisito de Residencia Permanente" en su vertiente de "proyecto de vida", desconociendo los problemas, necesidades o anhelos de la "Provincia Murillo", extremo que le inhabilita a ser candidata, ya que no se puede tener una persona que desconoce nuestra realidad.

2. Falta de Valoración de elementos probatorios

Los denunciados señalan que se ha presentado pruebas, las cuales no fueron consideradas ni valoradas por el TEDLP, es decir, que no se refiere cuáles serían los fundamentos por los cuales dichas pruebas no enervan el cumplimiento de requisitos de residencia permanente de quien se demanda su inhabilitación.

Motivo por el cual solicitan se REVOQUE la inhabilitación y exclusión de la lista de candidaturas del MAS-IPSP de la señora Yhanet Cadena Mamani, candidata a asambleísta departamental por territorio de la circunscripción departamental de la Provincia Murillo.

En cumplimiento al procedimiento de inhabilitación de candidatos, mediante Providencia C.A. N° 007/2021 de 2 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, CONCEDE el Recurso de Apelación de Leonardo Álvaro Calle Uscamayta y otros en contra de la Resolución TED-LP N° 074/2021 S.C. de 16 de febrero de 2021, disponiendo la remisión de obrados ante el Tribunal Supremo Electoral, mediante nota TEDLP-SC-EXTT. N° 457/2021 de 2 de marzo de 2021, recibido en la misma fecha en Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

III. FUNDAMENTO LEGAL

En el presente caso, corresponde analizar dos situaciones jurídicas: a) Si el Tribunal Electoral Departamental de La Paz ha fundamentado o motivado adecuadamente la Resolución; b) Si se ha valorado adecuadamente las pruebas aportadas por los denunciantes con relación a la residencia de la candidata.

1. Con Respecto a la falta de fundamentación y motivación

Con referencia a este punto, los apelantes señalan que “la candidata en su declaración voluntaria notarial falta a la verdad al señalar que cuenta con residencia permanente en la Provincia Murillo, Cuando las pruebas DAN CUENTA QUE LA ALUDIDA CANDIDATA EN DEFINITIVA NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE “RESIDENCIA PERMANENTE” en su vertiente PROYECTO DE VIDA. Desconociendo la realidad de sus problemas, necesidades de la provincia Murillo

Es importante indicar que la declaración jurada es una manifestación escrita cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante la autoridad judicial, administrativa o notarial. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto. En el caso de autos la candidata Yhanet Cadena Mamani cumplió con dicho requisito y la observación efectuada por los denunciantes entra en el campo de la interpretación subjetiva.

En este sentido, el Tribunal Departamental Electoral de La Paz en el penúltimo considerando de la Resolución TED-LP N° 074/2021 S.C. de 16 de febrero de 2021, que resulta la motivación o fundamentación señala:

“...de la contrastación de la prueba emitida por el demandante y demandada, se tiene que la señora Yhanet Cadena Mamani, efectivamente, tiene su residencia en la Provincia Murillo de la Ciudad de La Paz, aspecto que fue verificado a través del Certificado SERECI-INS- N63683-458, emitido por el Registro Nacional que certifica que la misma tiene domicilio en la Provincia Murillo del Departamento de La Paz desde el 25 de noviembre de 2015.”

En este contexto, el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, le **otorga plena prueba** al Certificado emitido por el SERECI constituyendo uno de los documentos habilitantes para ser candidata, como sucede con la ciudadana Yhanet Cadena Mamani, que desde la óptica de la “**valoración de la prueba**” hace plena fe conforme a lo establecido en el artículo 1311 del Código Civil, de modo que los denunciantes no logran probar los agravios sufridos.

2. Con respecto a la falta de valoración de la prueba.

Sobre este punto los recurrentes “**no establecen el agravio sufrido en forma concreta**”, únicamente se limitan a mencionar en forma general que: “se ha presentado pruebas, las cuales no fueron consideradas ni valoradas por el TEDLP, es decir, que no se refiere cuáles serían los fundamentos por los cuales dichas pruebas no enervan el cumplimiento del requisito de residencia permanente de quien se demanda su inhabilitación”.

Ahora bien, desde el punto de vista del Derecho procesal electoral, la **institución del Recurso de apelación**, tiene como objetivo revisar las decisiones en primera instancia emitidas por el tribunal inferior, pero para que opere dicha **revisión** el recurrente debe precisar que “**pruebas no fueron analizadas e interpretadas**”. En el caso que nos ocupa, los denunciantes en calidad de sujetos procesales tenían la obligación de establecer que pruebas no fueron tomadas en cuenta en la Resolución emitida por el TED La Paz, está ausencia no puede ser suplida por el

Tribunal Supremo Electoral, porque eso sería actuar **ultra petita** sobre un agravio que es de carácter general y no concretizado como es de rigor en materia probatoria. En consecuencia, sobre este punto la Resolución TED-LP N° 074/2021 S.C. de 16 de febrero de 2021 emitida por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, como acto jurisdiccional se presume validada y legal conforme al ordenamiento jurídico electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

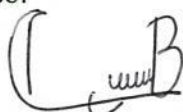
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Leonardo Álvaro Calle Uscamayta, Heriberto Pascual Pujo, Rufo Mamani Quispe, Lorenzo Quispe y Cipriana Mamani Salas en contra de la Resolución TED-LP N° 074/2021 S.C. de 16 de febrero de 2021, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución TED-LP N° 074/2021 S.C. de 16 de febrero de 2021 emitida por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara devuélvase antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, previas las notificaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

